

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 11001 33 43 058 2016 00716 00
Demandante: Nación - Ministerio de Defensa Nacional
Demandado: Zamir Octavio Amador Sierra

Asunto: Nombra curador ad-litem

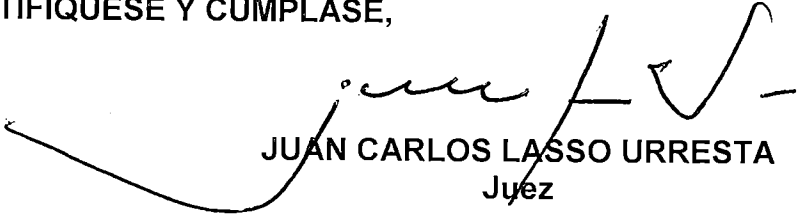
REPETICIÓN

Se tiene por cumplida la carga impuesta al apoderado de la parte demandante consistente en emplazar al demandado **Zamir Octavio Amador Sierra** en el diario La República (fl. 139 y 140 del cuaderno principal).

Vencido el termino de traslado de 15 días dispuesto en el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso y observando que el emplazamiento cumple con los requisitos de ley y que el demandado fue incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (fl. 141 ibídem), el Despacho designa **curador ad-litem** del demandado a la doctora **Luz Elena Pérez Camacho**.

Por Secretaría comuníquese mediante telegrama su designación y forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, además de la carga procesal de notificarse personalmente en la Secretaría de este Despacho del auto admisorio de la demanda y de asistir obligatoriamente a la audiencia inicial.

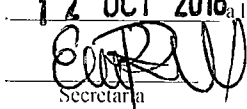
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN CARLOS LASSO URRESTA
Juez

SDAM

JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO No. 0-54 se notificó a las partes la
providencia anterior. hoy 12 OCT 2018 a las 8:00 a.m.


Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 11001 33 43 058 2016 00322 00
Demandante: Gloria Elena Castillo Castillo y otros
Demandado: La Nación - Ministerio de Salud y otros
Asunto: Previo a estudiar solicitud de llamamiento en garantía

REPARACIÓN DIRECTA

I. ANTECEDENTES

Dentro del término legal, el Instituto Nacional de Cancerología E.S.E. contestó la demanda¹ y en escrito separado llamó en garantía a la Compañía de Seguros la Previsora S.A.². Como pruebas aportó el certificado original de Cámara de Comercio de la Compañía Seguros La previsora S.A. y copia autentica de la póliza No. 1005684.

Por su parte, la Nueva EPS S.A. contestó la demanda³ y llamó en garantía al Instituto Nacional de Cancerología E.S.E.⁴ y a la Sociedad Médica Clínica Riohacha "Somedica S.A.S."⁵ Para el caso del llamamiento respecto del Instituto Nacional de Cancerología E.S.E. aportó la copia autentica del contrato suscrito con el Instituto Nacional de Cancerología E.S.E. y respecto de la Sociedad Médica Clínica Riohacha "Somedica S.A.S." aportó la copia autentica del contrato suscrito entre las partes.

II. CONSIDERACIONES

1. De la figura jurídica del llamamiento en garantía

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto del llamamiento en garantía establece:

***"Artículo 225. Llamamiento en garantía.** Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

¹ Folios 234 al 284 del cuaderno principal

² Cuaderno 3 de llamamiento en garantía

³ Folios 532 al 542 del cuaderno principal

⁴ Cuaderno 4 de llamamiento en garantía

⁵ Cuaderno 5 de llamamiento en garantía

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen”.

Si bien el llamamiento en garantía parte de la sola base de la existencia de un vínculo contractual o legal entre alguna de las partes del proceso y un tercero, encuentra el Despacho que previo a decidir de fondo las solicitudes de llamamiento en garantía se hace necesario requerir al apoderado de la Nueva EPS S.A. para que en el término de dos días aporte el certificado de existencia y presentación legal de la clínica Riohacha en orden de tener precisión sobre la persona que se va a citar a este proceso.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Previo a decidir de fondo las solicitudes de llamamiento en garantía se requiere al apoderado de la Nueva EPS S.A. para que en el término de dos días aporte el certificado de existencia y presentación legal de la clínica Riohacha.

SEGUNDO: Vencido el término señalado, por Secretaría ingrésese el expediente al Despacho para decidir de fondo sobre los llamamientos en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

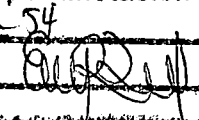

JUAN CARLOS LASO URRESTA
JUEZ

SDAM

**JUZGADO 38 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Hoy 12 OCT 2018 se notifica
el auto anterior por anotación en el ESTADO

No. @-54

El Secretario: 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA

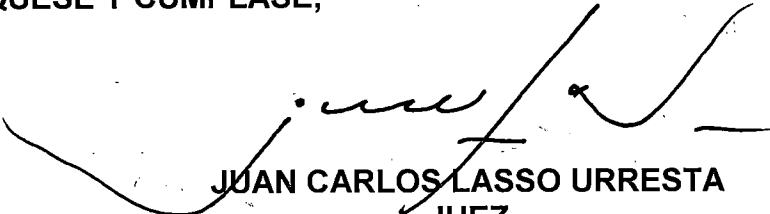
Expediente No. 110013343058- 2016- 00378-00
Accionante: Servicios de Colombia y Cia Ltda
Accionado: Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

EJECUTIVO

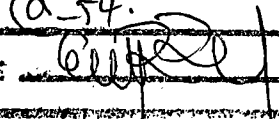
Revisadas las actuaciones surtidas en el proceso se advierte que, como se refirió en el auto del 20 de septiembre pasado, las excepciones propuestas por la ejecutada fueron presentadas extemporáneamente, razón por la cual no hay lugar a constituirse en audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. y en consecuencia se cancela la diligencia programada para el 12 de octubre de 2018 a las 11:00 a.m.

En firme esta decisión, por secretaría ingrésele al Despacho para surtir el procedimiento a que se refiere el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN CARLOS LASSO URRESTA
JUEZ

MM

JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
Hoy 12 OCT 2018	se notifica
el auto anterior por anotación en el ESTADO	
No. 0-54	
El Secretario:	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 11001 33 43 058 **2016 00123 00**
Demandante: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P.
Demandado: Alexis Antonio García Vargas y otro

Asunto: Nombra curador ad-litem

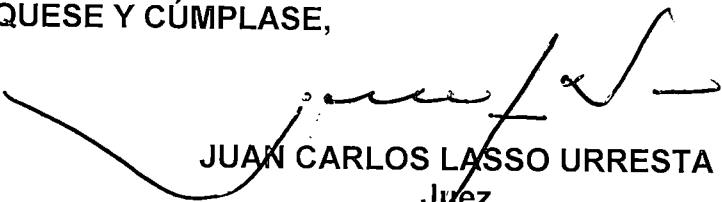
REPARACIÓN DIRECTA

Se tiene por cumplida la carga impuesta al apoderado de la parte demandante consistente en emplazar al demandado **Alexis Antonio García Vargas** en el diario La República (fl. 116 del cuaderno principal).

Vencido el termino de traslado de 15 días dispuesto en el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso y observando que el emplazamiento cumple con los requisitos de ley y que el demandado fue incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (fl. 141 y 142 ibídem), el Despacho designa **curador ad-litem** del demandado a la doctora **Alba Sofía Granada Mora**

Por lo anterior, se le debe informar que si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado dentro del proceso de la referencia, se procederá a su reemplazo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, además de la carga procesal de notificarse personalmente en la Secretaría de este Despacho del auto admisorio de la demanda y de asistir obligatoriamente a la audiencia inicial.

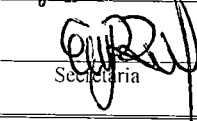
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN CARLOS LASSO URRESTA
Juez

SDAM

JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO No. @-54 se notificó a las partes la
providencia anterior. hoy 12 OCT 2018 a las 8:00 a.m.


Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 11001 33 43 058 **2016 00123 00**
Demandante: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P.
Demandado: Alexis Antonio García Vargas y otro

Asunto: Nombra curador ad-litem

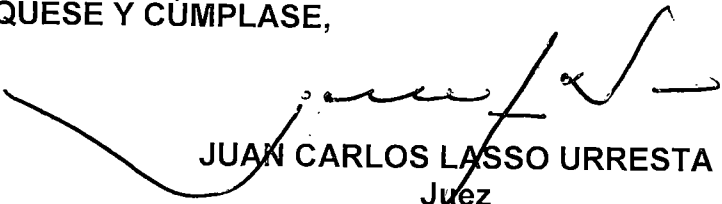
REPARACIÓN DIRECTA

Se tiene por cumplida la carga impuesta al apoderado de la parte demandante consistente en emplazar al demandado **Alexis Antonio García Vargas** en el diario La República (fl. 116 del cuaderno principal).

Vencido el termino de traslado de 15 días dispuesto en el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso y observando que el emplazamiento cumple con los requisitos de ley y que el demandado fue incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (fl. 141 y 142 ibídem), el Despacho designa **curador ad-litem** del demandado a la doctora **Alba Sofía Granada Mora**

Por lo anterior, se le debe informar que si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado dentro del proceso de la referencia, se procederá a su reemplazo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, además de la carga procesal de notificarse personalmente en la Secretaría de este Despacho del auto admisorio de la demanda y de asistir obligatoriamente a la audiencia inicial.

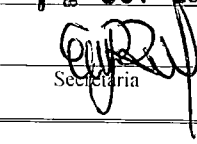
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN CARLOS LASSO URRESTA
Juez

SDAM

JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO No. @-54 se notificó a las partes la
providencia anterior, hoy 12 OCT 2018 a las 8:00 a.m.


Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

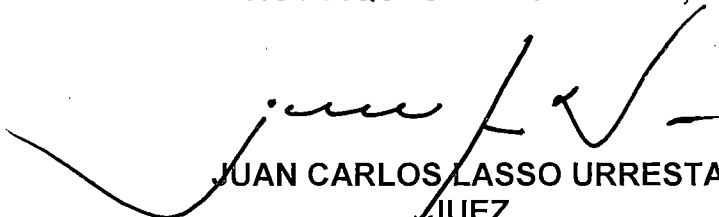
Bogotá D.C., once (11) de octubre de 2018

Expediente No. 110013336036-2014-00236-00
Demandante: María Liliana Rincón Jiménez
Demandado: Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación

MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA

1. Como en el presente proceso ya fueron practicadas y recaudadas todas las pruebas decretadas se **CIERRA** la **ETAPA PROBATORIA**.
2. Con fundamento en lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 181 del C.P.A.C.A., las partes deberán presentar, por escrito, sus **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto. En la misma oportunidad, el Ministerio Público podrá presentar concepto, si lo considera pertinente.

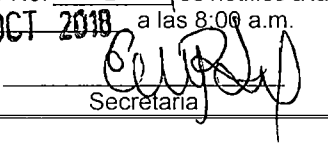
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN CARLOS LASSO URRESTA
JUEZ

LGS

JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO No. Q-5f se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 12 OCT 2018 a las 8:00 a.m.


Secretaría